



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA Y OCCIDENT GCO, SAU DE
SEGUROS Y REASEGUROS**

En Granada, a 8 de marzo de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Closa Cañellas, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF A28119220, actuando en nombre y representación de **Occident GCO, SAU de Seguros y Reaseguros** (en adelante, "**OCCIDENT**"), con CIF A-28119220 y domicilio social en Paseo de la Castellana, nº4 de (28046) Madrid, actuando en calidad de en su calidad de director general y apoderado en virtud de la escritura de poder otorgada ante el notario de Sant Cugat del Vallés (Barcelona), D^a. Maria Concepción Alonso Vasallo, en fecha 12 de febrero de 2020 con número 155 de protocolo.

De otra parte, D. Leandro Cabrera Mercado, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF 24159279X, actuando en nombre y representación del **Ilustre Colegio de Abogados de Granada** (en adelante, "**ICAGR**"), con CIF Q-1863001-B y domicilio social en Plaza Santa Ana, nº 5 de (18010) Granada, actuando en calidad de decano habiendo tomado posesión como Decano del ICAGR en virtud del acuerdo adoptado en la sesión celebrado en la Junta General Ordinaria el día 28 de diciembre de 2018.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad de obrar y representación con la que actúan, y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el ICAGR, de acuerdo con sus Estatutos, tiene entre sus fines y funciones esenciales organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados.

SEGUNDO.- Que OCCIDENT es una Sociedad perteneciente al Grupo Catalana Occidente, cuya actividad es el desarrollo, comercialización y suscripción de seguros y reaseguros en todos los ramos y modalidades, así como la realización de las demás operaciones sometidas a la ordenación del seguro privado.

TERCERO.- Que OCCIDENT está interesada en colaborar en diversas actividades del ICAGR que más adelante se detallarán, para lo cual contribuirá económicamente con ésta en los términos y condiciones que se recogen el presente convenio.

CUARTA.- Que, en virtud de lo expuesto, las partes vienen a celebrar el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el "Convenio"), que habrá de regirse por las



siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El Convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco de actuación que regule la colaboración entre ICAGR y OCCIDENT.

La colaboración de OCCIDENT consistirá en llevar a cabo con carácter general actuaciones para apoyar actividades formativas (jornadas, ponencias, cursos, talleres, etc.) promovidas por el ICAGR para sus colegiados, en las que podrá intervenir de forma activa cuando la materia formativa lo permita, a cambio el ICAGR se compromete a difundir la participación de OCCIDENT en dichas actividades por los diferentes canales de comunicación del ICAGR.

SEGUNDA.- ESQUEMA DE COLABORACION.

Se acuerda llevar a cabo por parte de ICAGR la realización de tres comunicaciones al colectivo; una primera vía web corporativa (www.icagr.es) dentro de la sección de "Noticias" donde se hace pública la noticia de la firma del Convenio a todos los colegiados del ICAGR; la segunda vía mailing a través del Boletín de Noticias Electrónico; y la tercera en la Revista Testigo de Cargo, todo ello de acuerdo con lo establecido en la estipulación tercera.

Igualmente, OCCIDENT, se reserva el derecho a difundir las condiciones del presente Convenio de Colaboración dentro de sus canales de comunicación de cualquier ámbito, utilizando el nombre del ICAGR como entidad con la que colabora.

TERCERA.- IMAGEN DE OCCIDENT.

ICAGR se compromete a destacar la colaboración realizada por OCCIDENT en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de las actividades a desarrollar conjuntamente, así como en los programas divulgativos, carteles, publicidad en prensa y otros medios, y en particular en los siguientes:

- Presencia en la web de ICAGR con link a la página web de OCCIDENT.
- Publicaciones y comunicados de prensa. Al efecto, en relación con las comunicaciones externas, las partes se comprometen a no difundir nota de prensa o comunicado público alguno sin el consentimiento de la otra parte. Así, ICAGR y OCCIDENT organizarán conjuntamente los actos de relaciones públicas y presentación del presente programa de actividades a los medios de comunicación que estimen oportunos, todo ello con objeto de dotar al mismo de la máxima difusión.

Todo ello respetando en todo caso el logotipo o las directrices de imagen externa que se indiquen por parte de OCCIDENT.



TERCERA.- CONDICIONES ECONOMICAS.

Como contraprestación a esta colaboración, OCCIDENT satisfará al ICAGR con carácter anual el importe de quince mil (15.000) euros.

El abono de la cuantía anteriormente señalada se hará efectivo por OCCIDENT, en el plazo máximo de 30 días a la recepción de la correspondiente factura expedida por el ICAGR, mediante transferencia bancaria a la cuenta ES51 3023 0110495430858802, de Caja Rural de Granada titularidad del ICAGR.

CUARTA.- PERIODO DE VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.-

El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año prorrogándose tácitamente por periodos anuales hasta un máximo de tres años, esto es desde el 01/01/2024 al 31/12/2026.

Cualquiera de las partes podrá resolverlo mediante comunicación por escrito de forma fehaciente a la otra parte con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Expresamente se establecen como causas de resolución del presente convenio, las siguientes:

- (i) La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, cualquiera que sea su causa.
- (ii) El mutuo acuerdo de las Partes, con los efectos que las mismas determinen.
- (iii) Declaración de concurso de cualquiera de las partes que le impida cumplir normalmente con las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio.
- (iv) El incumplimiento por cualquier parte de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.-

Ambas partes manifiestan que se comprometen a guardar la máxima confidencialidad sobre la documentación e información, que en su caso, sea proporcionada en virtud del presente Convenio, obligándose a utilizar dicha información para los fines previstos en el presente Convenio y con prohibición expresa de cederla a terceros, ni siquiera para su conservación, sin consentimiento de la otra parte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el "RGPD") y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, la "LOPDGDD"), se informa que la información facilitada será utilizada para



los fines relacionados con el presente Convenio. La base de legitimación es la relación contractual y el consentimiento para el tratamiento de los datos. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su cese o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Los datos no se cederán a terceros salvo que sea necesario para la realización del servicio o por obligación legal.

Asimismo, tanto el Ilustre Colegio de Abogados de Granada como OCCIDENT se comprometen a cumplir con las medidas de seguridad respecto a los datos tratados y que puedan ser transmitidos con objeto del presente Convenio, contenidas en el RGPD, la LOPDGDD y legislaciones de desarrollo que regulen esta materia.

I.- Bases legitimadoras del tratamiento.

Ambos **CORRESPONSABLES**, en base a sus propias actuaciones, garantizan que los datos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido debidamente informados y se ha solicitado su consentimiento para el tratamiento nacido de este Convenio, así como para proceder a la comunicación o comunicaciones derivadas del cumplimiento del mismo.

En el marco de relaciones existentes entre los **CORRESPONSABLES**, y en base a sus funciones legítimas, no comunicarán los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre ambas entidades y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente, o en cumplimiento de la ley.

II.- Obligaciones de los CORRESPONSABLES

Los **CORRESPONSABLES** conocen, aceptan y se comprometen al cumplimiento de la normativa de protección de datos en general y a aquella normativa que resulte de aplicación a su sector de su actividad en particular.

Las particulares responsabilidades y obligaciones de cada parte se encuentran recogidas en el presente Convenio de Colaboración, comprometiéndose ambas partes a utilizar los datos personales objeto de tratamiento sólo para la finalidad objeto de este Convenio.

En caso de que se considerara que alguno de los tratamientos infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos, ambas partes se informarán de forma inmediata.

Asimismo, ambas partes se comprometen, en su condición de responsables del tratamiento, a mantener el debido Registro de actividades de tratamiento en relación con las categorías de actividades de tratamiento efectuadas en el ámbito de su relación y su prestación de servicios, que contendrá el contenido mínimo previsto en la normativa de protección de datos personales.



III.- Regulación de las posibles subcontrataciones.

Los **CORRESPONSABLES** se responsabilizarán del cumplimiento normativo y legal si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos.

En caso de que se previera precisa dicha subcontratación, solo será posible si es expresamente autorizada por la otra parte contratante, en cuyo caso, ello se regularía en un contrato a través del cual el subcontratista, tendrá la condición de Encargado del tratamiento del específico Responsable del tratamiento.

IV.- Deber de secreto

Cada una de las partes de este Convenio se compromete a guardar la más absoluta confidencialidad en relación con toda la información comercial, financiera, técnica y legal a la que tengan acceso, que sea propiedad de la otra parte, como consecuencia del presente Convenio. Esta obligación de confidencialidad continuará vigente de forma indefinida incluso después de la terminación del presente Convenio.

Los **CORRESPONSABLES**, y todo su personal mantendrán el deber de secreto respecto a los datos personales a los que hayan tenido acceso en virtud de la presente relación, incluso después de que finalice el mismo.

En este sentido, OCCIDENT, como Entidad integrante de Grupo Catalana Occidente, dispone de una Política de Protección de Datos Personales y de Uso de Recursos TIC en virtud del cual todos sus empleados, distribuidores de seguros y colaboradores están sujetos al deber de confidencialidad e integridad en el tratamiento de datos personales.

V.- Designación de Delegados de Protección de Datos y asistencia en caso de ejercicio de derechos.

Ambos **CORRESPONSABLES** han designado un Delegado de Protección de Datos en su Organización y a través de tales Delegados se asistirán mutuamente, si ello fuera preciso, en la respuesta al ejercicio de los derechos que la legislación en materia de protección de datos personales determina y concede a los interesados. Los interesados podrán dirigirse a cualquiera de los responsables en el cumplimiento de la obligación, para ejercitar los derechos establecidos en el capítulo III del RGPD:

- Acceso a datos personales;
- Rectificación;
- Oposición;
- Supresión y derecho al olvido;
- Limitación del tratamiento;
- Portabilidad;
- Derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas



Como punto de contacto, cualquier interesado podrá ejercer dichos derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación del tratamiento y/o portabilidad de datos ante OCCIDENT en el correo electrónico dpo@gco.com, o ante el ICAGR en el correo electrónico dpd@protectionreport.com o en el teléfono 958294383, o en las direcciones postales que figuran en el encabezamiento, según sea el caso.

VI.- Descripción de las medidas técnicas y organizativas:

Ambas partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas que sean necesarias para garantizar tanto el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad pactadas, como la seguridad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de este Convenio, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, duplicación o acceso no autorizado. Dichas medidas se adoptarán teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos e información manejados y los riesgos a que están expuestos, provengan éstos de la acción humana o del medio físico natural.

En concreto, ambas partes aplicarán las siguientes medidas técnicas y organizativas, que han sido confirmadas como adecuadas, con el fin de garantizar un nivel de seguridad adecuado a los riesgos de los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas organizativas: Ambas partes se comprometen a aplicar las medidas organizativas adecuadas al nivel de riesgo en la privacidad, concretamente se comprometen a llevar a cabo una diligente formación de su organización interna en materia de protección de datos personales y una debida concienciación interna a través de la difusión de cuantas normativas se publiquen en relación con la materia, obligando a sus empleados y colaboradores a asumir un compromiso expreso con el deber de confidencialidad.

Medidas técnicas: Ambas partes se comprometen, como mínimo, y sin perjuicio de la aplicación conjunta de otras medidas de seguridad adicionales que pudieran determinarse como necesarias, a implementar las medidas de seguridad enumeradas a continuación, en relación con los datos personales objeto del tratamiento:

1. Definición de una política de seguridad de la información y realización de revisiones de la misma con el fin de comprobar que dicha política es conforme a los requisitos establecidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y, en especial, por el RGPD y la LOPDGDD, para garantizar la seguridad y confidencialidad, resiliencia, autenticidad, trazabilidad e integridad de los datos personales objeto de tratamiento.
2. Aplicación de las medidas técnicas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:
 - a. la seudonimización y en su caso el cifrado de datos personales;



- b. la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c. la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- d. un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- e. la identificación de los usuarios;
- f. la aplicación de las medidas técnicas mínimas para asegurar la salvaguarda de los datos personales: actualización de dispositivos y ordenadores; sistema de antivirus; cortafuegos o firewall; respuesta ante brechas de seguridad y realización de copias de seguridad.

Ambas partes deberán comunicar a la otra, cualquier incidencia o brecha de seguridad que haya sufrido ella misma o cualquiera de los encargados del tratamiento con los que hayan establecido un contrato y que afecte a los datos personales objeto del Convenio, dentro de las siguientes 24 horas desde el momento en que dicha brecha sea conocida. La notificación se realizará a través de los correos electrónicos de los Delegados de Protección de Datos antes indicados.

VII.- Conservación de datos.

Una vez acabada la relación entre las partes derivada del Convenio y, por tanto, una vez finalizado el mismo, los **CORRESPONSABLES** destruirán los datos personales y, si procede, los soportes donde consten. La información podrá ser conservada durante los plazos que la legislación o la normativa interna que aplique a cada parte determinen, y siempre en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades nacidas de la ejecución de la colaboración regulada en este Convenio.

Los datos personales de los firmantes designados por cada Parte en el Convenio serán tratados por la otra parte con la finalidad de realizar una adecuada gestión de la relación contractual que mantienen entre sí. La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales es la existencia de una relación jurídica o contrato. Los interesados tienen derecho a acceder, rectificar, cancelar, suprimir y oponerse al tratamiento de los datos, así como a ejercer el resto de derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos, dirigiéndose al respectivo Responsable, según corresponda, mediante una comunicación escrita dirigida al Delegado de Protección de Datos que corresponda. En el caso de dirigirse a la entidad OCCIDENT, deberá dirigirse al Delegado de Protección de Datos de Grupo Catalana Occidente a través de la dirección de correo electrónico: dpo@gco.com y/o a la dirección de correo postal correspondiente al domicilio social de la Entidad que figura en el encabezamiento; y en el caso del dirigirse al ICAGR deberá realizarlo a través de la dirección de correo electrónico: dpd@protectionreport.com y/o al teléfono 958294383.



SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y LA SOSTENIBILIDAD

Ambas partes MANIFIESTAN:

Que la FUNDACIÓN comunica que, debido a su origen, es una entidad estrechamente vinculada al Grupo Catalana Occidente, S.A. y consecuencia de ello, se rige por el Código ético de Grupo Catalana Occidente respecto a la actuación de la organización en el cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones fundacionales, comerciales y profesionales, actuando de acuerdo con las leyes y respetando los principios éticos y recoge entre sus principios y valores su compromiso con la sostenibilidad con la finalidad de integrar en su estrategia una gestión responsable y sostenible en los aspectos medioambientales, sociales y económicos y los correspondientes compromisos sociales y el respeto y salvaguarda de los derechos humanos y el medioambiente. El referido Código ético, junto con las políticas de cambio climático y medio ambiente, recursos humanos y resto de políticas de sostenibilidad aplicables a todo el Grupo Catalana Occidente están disponibles en la página web www.gco.com

Que SMSM se compromete a realizar su actividad con respeto a los referidos principios y valores del Código ético y el compromiso con la sostenibilidad de Grupo Catalana Occidente, bien alternativamente con respeto al propio código de conducta de SMSM en caso de disponer del mismo y comprender unos principios y valores y el compromiso con la sostenibilidad equivalentes, y hacerlos extensivos a su cadena de valor, teniendo la Fundación el derecho a verificar directamente o a través de terceros su observancia por SMSM durante la vigencia del Convenio.

Que SMSM dispone en su organización de medidas suficientes de control, prevención y detección de la comisión de cualquier tipo de conducta que pudiera ser considerada como ilícito penal, cometida con los medios o bajo la cobertura de su propia organización y/o a través de cualquier persona física integrante o dependiente de la misma.

Que la FUNDACIÓN dispone en su organización de un canal de denuncias confidencial ante el cual SMSM podrá denunciar cualquier incumplimiento del Código ético y legislación aplicable, de conformidad con el protocolo Canal de denuncias de irregularidades y fraudes, ante el Director de Auditoría Interna, a través de la dirección de correo electrónica siguiente; canaldenuncias@gco.com

Que el ejercicio por cualquiera de las Partes contratantes y/o cualquiera de las personas físicas integrantes o dependientes de las mismas, de alguna de las conductas que pudieran ser calificadas de ilícitas y constitutivas de responsabilidad penal, podrá ser considerado incumplimiento contractual y, por lo tanto, erigirse en causa de resolución del presente Convenio, dando lugar a la indemnización que pudiera proceder en concepto de daños y perjuicios.

Que la firma del presente Convenio se ha realizado en base a criterios fundacionales, sin que haya mediado promesa, ofrecimiento o concesión de un



beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificada, que pudieran favorecer a cualquiera de las Partes o a un tercero.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Granada para cuantas actuaciones y reclamaciones pudieran derivarse de este Acuerdo.

El presente Convenio se extiende por duplicado ejemplar a un solo efecto, y en prueba de conformidad, lo firman en el lugar y fecha al principio indicados.

LEANDRO CABRERA MERCADO
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA

JUAN CLOSA CAÑELLAS
Occident GCO, SAU. de Seguros y Reaseguros